

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude**DECRETO SUPREMO
N° 129-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo, sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos; añadiendo que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tiene una vigencia de hasta dos años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2020-EF se aprueba la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173;

Que, resulta necesario aprobar una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del

artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

a) Ley : A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) Valores unitarios registrados : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso de que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considera el valor modificado.

Artículo 2. Relación de subpartidas nacionales

2.1 Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

2.2 En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se consideran aquellas que correspondan según la adecuación que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3. Metodología para la determinación del valor FOB referencial

3.1 El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituye el valor FOB referencial de dicha subpartida.

3.2 Dicho cálculo se efectúa en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo con la información disponible.

Artículo 4. Relación de montos fijos

4.1 Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

4.2 Corresponde a la SUNAT publicar en su sede digital (www.sunat.gob.pe) la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCIAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	5402330000	KG	0.32	0.46	0.91
2	5407420000	M2	0.14	0.20	0.40
3	5407520000	M2	0.33	0.47	0.94
4	5407530000	M2	0.25	0.36	0.72
5	5407540000	M2	0.18	0.25	0.51
6	5407610000	M2	0.18	0.26	0.52
7	5407690000	M2	0.30	0.43	0.86
8	5516120000	M2	0.19	0.26	0.53
9	5516140000	M2	0.20	0.28	0.57
10	5516220000	M2	0.24	0.35	0.69
11	5804100000	M2	0.10	0.14	0.28
12	5810920000	KG	0.51	0.73	1.46
13	5903100000	M2	0.44	0.63	1.26
14	5903200000	M2	0.38	0.55	1.10
15	5907000000	M2	0.73	1.04	2.07
16	6001920000	M2	0.27	0.38	0.76
17	6004100000	M2	0.42	0.60	1.21
18	6005370000	M2	0.14	0.20	0.41
19	6005390000	M2	0.13	0.18	0.36
20	6006320000	M2	0.15	0.22	0.43
21	6006330000	M2	0.16	0.23	0.45
22	6006340000	M2	0.18	0.25	0.50
23	6104230000	U	1.23	1.76	3.53
24	6104430000	U	1.57	2.24	4.48
25	6104630000	U	1.63	2.33	4.65
26	6106200000	U	0.48	0.68	1.36
27	6110301000	U	2.31	3.29	6.59
28	6110309000	U	1.33	1.91	3.81
29	6111300000	U	0.86	1.22	2.45
30	6114300000	U	1.65	2.36	4.71
31	6115220000	U	0.23	0.33	0.66
32	6115960000	2U	0.11	0.16	0.32
33	6203429020	U	1.57	2.24	4.49
34	6301400000	U	1.15	1.64	3.28
35	6302220000	U	1.06	1.52	3.04
36	6302401000	U	0.33	0.47	0.95
37	6302600000	U	0.60	0.85	1.71
38	8407340000	U	116.02	165.74	331.47
39	8408201000	U	192.69	275.26	550.53

2078387-3

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad al Reino de Tailandia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 143-2022-EF/43**

Lima, 16 de junio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 12 de mayo de 2022, el Director General de la Oficina de Política Fiscal del Ministerio de Finanzas de Tailandia, invita a las economías del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) a la Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas de APEC (Senior Finance Officials' Meeting o SFOM) y a los seminarios "Desarrollando el Ecosistema para las Finanzas Sostenibles en el Mercado de Capitales" y "Digitalización para las Finanzas Inclusivas: Fortaleciendo la Recaudación de Fondos Digital", a llevarse a cabo entre los días 21 y 23 de junio de 2022, en la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia;

Que, en la Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas de APEC y eventos conexos se busca negociar las mejores prácticas de la región sobre finanzas sostenibles y digitalización de la economía; específicamente, se busca la preparación de recomendaciones de política sobre: i) la promoción de las finanzas sostenibles y el crecimiento económico sostenible; ii) el papel de la digitalización en la aplicación de políticas fiscales y la recaudación de ingresos durante la pandemia de COVID-19 con miras a garantizar la sostenibilidad fiscal; y, iii) el desarrollo de vínculos transfronterizos de pagos y remesas para la inclusión financiera. Así también, se negociarán los siguientes pasos del proceso de implementación del Plan de Acción de Cebú (Cebu Action Plan o CAP);

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en dichos eventos permitirá que los acuerdos que se adopten se encuentren en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Alianza del Pacífico;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en los mencionados eventos, toda vez que la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones, participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, así como de asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia,